


REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS  
CLASE 3, 4, 5, 6, 8, 9 Y COMUNES, M&V COPIAPÓ".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 138 /P

COPIAPÓ, 22 DIC. 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 01 de agosto de 2016 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Francisco Javier Awad Canala-Echevarría, en representación de Martínez y Valdivieso S.A., (en adelante "el Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Bodega de Almacenamiento de Sustancias Clase 3, 4, 5, 6, 8, 9 y comunes, M&V Copiapó" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 094 de fecha 23 de agosto del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta ingresada con fecha 03 de octubre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. La Carta N° 141 de fecha 13 de diciembre de 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se apercibe al Proponente de tener por abandonada su consulta de pertinencia en caso de no dar respuesta a la Carta N° 094 del visto N° 2.
5. La Carta ingresada con fecha 21 de diciembre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 4.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de agosto de 2016, el señor Francisco Javier Awad Canala-Echevarría, en representación de Martínez y Valdívieso S.A, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Bodega de Almacenamiento de Sustancias Clase 3, 4, 5, 6, 8, 9 y comunes, M&V Copiapó". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Regularizar el funcionamiento de una bodega construida para almacenar sustancias peligrosas y comunes, con una superficie de 180 m<sup>2</sup> y capacidad para 65 t.
- Se considera el almacenamiento de sustancias de uso agrícola, entre ellas sustancias inflamables (clase 3 y 4.1 de la NCh 382 Of. 2004), comburentes (clase 5.1 de la NCh 382 Of. 2004), Tóxico (clase 6.1 de la NCh 382 Of. 2004), corrosivo (clase 8 de la NCh 382 Of. 2004) y varios (clase 9 de la NCh 382 Of. 2004).
- Para el almacenamiento, el Proyecto considera una capacidad máxima, por clase, de:

| Clase NCh N° 382 | Capacidad de almacenamiento (kg) |
|------------------|----------------------------------|
| 6.1              | 28.000                           |
| 3 y 4            | 10.000                           |
| 5 y 8            | 10.000                           |
| 9                | 15.000                           |

- El proyecto se localiza en un predio de 448.99 m<sup>2</sup>, en la ruta C-35, Km 12, Parcela 3, Lote N° 2, de la localidad de Nantoco, comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, Región de Atacama. La propiedad cuenta con la siguiente coordenada referencial:

| Norte       | Este        |
|-------------|-------------|
| -27,5242991 | -70,2671388 |

- El almacenaje y utilización se realizará de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 148/03 Reglamento sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
  - El proyecto no considera la ejecución de procesos productivos que transformen las sustancias peligrosas y tampoco la intervención de acceso viales.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Bodega de Almacenamiento de Sustancias Clase 3, 4, 5, 6, 8, 9 y comunes, M&V Copiapó" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Bodega de Almacenamiento de Sustancias Clase 3, 4, 5, 6, 8, 9 y comunes, M&V Copiapó” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente plantea que el Proyecto considera una capacidad máxima de almacenamiento de sustancias inflamables, corrosivas o reactivas inferiores a las cantidades establecidas en los literales ñ.1, ñ.3 y ñ.4 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y señaladas en el considerando del punto N° 3 de la presente resolución.

5. Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto "Bodega de Almacenamiento de Sustancias Clase 3, 4, 5, 6, 8, 9 y comunes, M&V Copiapó", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Javier Awad Canala-Echevarría, en representación de Martínez y Valdivieso S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**MARCOS CABELLO MÓNTECINOS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

BRS/MOP/JES/MEZ

Distribución:

- Francisco Javier Awad Canala-Echevarría, Martínez y Valdivieso S.A., Camino Longitudinal, Ruta 5 Sur, N° 67, km., 34, Buin, Región Metropolitana.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 18.509/2016